



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO EL DÍA 1 DE ABRIL DEL 2019**

ASISTENTES

TENIENTE ALCALDE

D. JUAN PEDRO MARTIN PALOMERO

NO ASISTE ALCALDE-PRESIDENTE

D. ALVARO JIMENEZ MARTIN

CONCEJALES ASISTENTES

PARTIDO POPULAR

**D. FRANCISCO JAVIER MARTIN
PALOMERO**

PARTIDO POPULAR

D. ALVARO HERRERO SALGADO

PARTIDO POPULAR

D. ADRIAN ALCÓN SÁNCHEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL

**D. JOSÉ CARLOS GARCIA
GONZÁLEZ**

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL

D.^a JESSICA RUANO RUFO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL

LA SECRETARIA

MARIA BELEN GARCIA LACALLE

En el Salón de Actos del Ayuntamiento, siendo las veinte horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se reúnen los Sres. Concejales, en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, al margen enumerados, en sesión extraordinaria, en primera convocatoria previa citación al efecto, asistidos por la Secretaria-Interventora que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por el Teniente Alcalde por ausencia de la Presidencia, por hallarse fuera de la localidad, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehyeladeljerte.es

1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

De conformidad con la normativa vigente, se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior 16/03/2019 distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación aprobándose el borrador por unanimidad, de todos los miembros presentes, sin ninguna observación u objeción.

2.- FORMACIÓN DE LA MESA ELECTORAL.ELECCIONES A CORTES GENERALES 2019.

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican de los/las electores/as, que se detallan seguidamente:

SORTEO DE MIEMBROS DE MESA

MUNICIPIO: ALDEHUELA DE JERTE

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: U

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA DE CULTURA

DIRECCION: CALLE CERVANTES NUM: 35

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0283 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JESUS AGUSTIN SALGADO HERRERO

Identificador: 11780214M

Dirección: TRVA COLON 9

Cod. Postal: 10671

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0313 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: LUIS SANTOS MIRANDA

Identificador: 11765899L

Dirección: CALLE CALZADA REAL 35

Cod. Postal: 10671

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0262 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: LUIS MIGUEL RUANO BUENO

Identificador: 44403298G

Dirección: CALLE CALZADA REAL 34

Cod. Postal: 10671

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0245 NIVEL DE ESTUDIOS: 3



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehueladeljerte.es

Nombre: ALICIA RIVAS HERRERO

Identificador: 45136821B

Dirección: CALLE VIRGEN DE GUADALUPE 9

Cod. Postal: 10671

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0190 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JAVIER MIRANDA BUENO

Identificador: 44404807H

Dirección: CALLE SAN PEDRO DE ALCANTARA 2

Cod. Postal: 10671

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0273 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: CLARA RUANO MIRANDA

Identificador: 49366504V

Dirección: PLAZA ESPAÑA (DE) 5

Cod. Postal: 10671

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0179 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JUAN RAMON MARTIN MANRIQUE

Identificador: 07451588W

Dirección: CALLE GABRIEL Y GALAN 35

Cod. Postal: 10671

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0014 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: GERARDO ALCON GUZMAN

Identificador: 76117919V

Dirección: CALLE EXTREMADURA 1

Cod. Postal: 10671

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0228 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: GABRIEL PANIAGUA RUANO

Identificador: 28942131N

Dirección: CALLE VIRGEN DE LA ENCINA 17

Cod. Postal: 10671

3.- REGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BASICOS.APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Tal como consta en el orden del día, y previo informe de la Secretaria-Interventora emitido en el Pleno de 20 de diciembre de dos mil diecinueve, al amparo de lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehyueladeljerte.es

del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (publicado en el BOE de 12 de mayo de 2017) que se reproduce textualmente:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Del citado artículo, cabe señalarse que tras la promulgación del RD 424/2017 que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento (actualmente el del 30 de mayo actualizado a 1 de julio de 2011 con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos) en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, requisitos básicos que, como se



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehueladeljerte.es

ha señalado anteriormente tendrán el carácter de mínimos pudiendo el pleno, previo informe del órgano interventor, aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales, nota ésta de esencialidad cuya apreciación corresponderá a la entidad.

Por último, la Secretaria reitera los principales objetivos que persigue el Real Decreto citado, entre otros, permitir una gestión más eficaz, homogénea y transparente de los órganos de control interno en todo el territorio nacional; reforzar el papel y las funciones de los órganos de intervención, etc.

A continuación, en virtud de lo dispuesto en el art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los arts. 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde.-Presidente y previo el informe emitido (Pleno anterior) por la Secretaria-Interventora, con los votos a favor del Sr. Alcalde-Presidente, las Sras. Concejales del Grupo Socialista, y Sr. Concejales del Grupo Socialista, y la Sra. Concejala del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, asistentes a esta sesión, por UNANIMIDAD, adopta el presente

ACUERDO

PRIMERO. La fiscalización e intervención limitada previa, por lo que el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los arts. 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehueladeljerte.es

cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

d) Las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

SEGUNDO. La fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior. El control posterior de los derechos e ingresos de Tesorería de la Entidad Local y la de sus Organismos Autónomos se efectuará mediante el ejercicio de control financiero de conformidad, con el art. 9 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local

Y, no habiendo más asuntos de que tratar y por lo anteriormente expuesto, se levanta la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos, y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mí firma.

EL TENIENTE ALCALDE

LA SECRETARIA



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 1 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72 Fax. 927 40 20 47
administración@aldehyeladeljerte.es
